



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 554

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2013

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 023 DE 2013 CÁMARA

por la cual se crean y desarrollan las zonas regionales de transformación agropecuaria, se garantiza su sostenimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria (ZRTA)

Artículo 1°. *Definición.* Las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria (ZRTA) son un modelo de producción dirigido a los pequeños y medianos productores rurales, que busca incentivar la competitividad, innovación y asociatividad empresarial, por medio de una normatividad especial en materia tributaria y un reordenamiento de la oferta institucional de cada una de las entidades vinculadas al sector (Red Estatal).

Parágrafo 1°. Estas zonas serán creadas por las gobernaciones y alcaldías en concertación con las comunidades (propietarios de tierras) dependiendo de su potencial agropecuario, y bajo la asesoría permanente de la Comisión Regional de Competitividad de su departamento, acorde con el Plan Regional de Competitividad.

Parágrafo 2°. Las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria deben estar conformadas por cadenas productivas o “cluster” agropecuarios (ZRTA).

Parágrafo 3°. Los proyectos presentados para el desarrollo de las ZRTA deben incluir la construcción de una sede central donde reciban la materia prima que se procesará en las diferentes líneas de

producción de acuerdo con los objetivos de cada proyecto (cadenas productivas o cluster agropecuarios). La maquinaria que se requiera para el buen desarrollo del proyecto (tractores, segadoras, vehículos de transporte de materia prima y alimentos procesados etc.), mientras no estén en servicio deben permanecer en la sede central que contará con área administrativa, de servicios y asistencia técnica y de investigación.

Artículo 2°. Créase la Red Estatal compuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural (Incoder, ICA y Banco Agrario), Ministerio de Minas y Energía (IPSE o UPME), Ministerio de Trabajo (SENA), Ministerio de Comercio Exterior y Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo 1°. La Red Estatal deberá generar las políticas y acuerdos para la aprobación y desarrollo de los proyectos presentados por los interesados en crear Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria.

Parágrafo 2°. La Red Estatal establecerá los lineamientos de funcionamiento del Estado, específicos al sector rural en cuanto a investigación, infraestructura, acceso a nueva tecnología, comercialización, creación de empresas, asociatividad, innovación, emprendimiento, capacitación, bancarización, cultura, recreación y manejo y conservación ambiental.

Parágrafo 3°. Las Comisiones Regionales de Competitividad de cada departamento en coordinación con las entidades seccionales que componen la red estatal evaluarán en primera instancia que proyectos pueden ser viables para ser presentados al comité que integra la red estatal de los ministros o sus delegados.

Parágrafo 4°. La participación del Ministerio de Minas y Energía por intermedio del IPSE o de la UPME dependerá de las zonas donde se va a desarrollar el proyecto. Si es del Sistema Interconectado Nacional o de las Zonas No Interconectadas.

Artículo 3°. Se entenderá por Cluster Agropecuario, el conjunto de pequeños y medianos productores campesinos del sector rural asociados en torno a unas mismas prácticas empresariales y productivas, que compartan una visión estratégica sobre su desarrollo y que deciden asociarse dentro de una Zona Regional de Transformación Agropecuaria. Para poder constituir un cluster agropecuario, los usuarios que lo deseen deberán presentar un proyecto a la Comisión Regional de Competitividad en la que se sustente el compromiso de desarrollar procesos agroindustriales con los que puedan generar empleo, materia prima y la transformación de la materia prima hasta la comercialización. (Cluster agropecuario).

Parágrafo 1°. La totalidad de los recursos que se requieran para invertir en los proyectos en las Zonas Regionales de Transformación Agrícola (ZRTA) deberán ser autorizados por la Red Estatal creada para ello y tendrán seguimiento por parte de las comisiones regionales de competitividad y las veedurías ciudadanas.

Artículo 4°. *Objeto*. Las Zonas de Transformación Agropecuaria tendrán como finalidad:

1. Crear condiciones legales especiales para promover, desarrollar y ejecutar procesos productivos de transformación agropecuaria.

2. Generar centros de desarrollo regionales enfocados a la innovación productiva y la inversión en investigación biológica y agroindustrial; favoreciendo la generación de empleo rural y el bienestar de la sociedad.

3. Capacitar a todos los actores involucrados en los procesos de transformación agropecuaria con el fin de profesionalizar la actividad rural.

4. Aprovechar las condiciones naturales del territorio nacional como fuente de empleo y desarrollo rural.

5. Aumentar la inversión en maquinaria, insumos, infraestructura y educación rural, por medio del reordenamiento de la oferta institucional y la implementación de incentivos tributarios concedidos por la presente ley.

6. Crear un mecanismo que permita establecer rápidamente zonas beneficiarias para que el efecto de la presente ley se pueda ver en el corto y mediano plazo, consolidándose como cimiento de la nueva cultura empresarial del sector rural en todo el territorio nacional.

7. Fortalecer el campo colombiano y el mercado local e internacional (TLC) para hacerlo más competitivo y resistente ante los retos y desafíos que se le presenten.

8. Promover la creación de empresas y asociatividad de los pequeños y medianos productores en coordinación con los Planes Regionales de Competitividad, con el fin de generar el mayor desarrollo en las regiones del sector agropecuario, al tiempo que se genera valor agregado a los productos locales.

9. Darle mejores herramientas a los departamentos, municipios y/o zonas regionales donde esté **más concentrado los problemas de pobreza y orden** público, para que por medio de la inversión en lo rural, se le reste espacio al narcotráfico y a los grupos armados al margen de la ley. (Programas de sustitución de cultivos).

Artículo 5°. *Usuarios*. Son usuarios de las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria (ZRTA), todas aquellas organizaciones de las áreas rurales, clusters agropecuarios o cadenas productivas que hayan sido aceptadas por las Comisiones Regionales de Competitividad para hacer parte de las ZRTA, por considerarlas estratégicas e innovadoras para el desarrollo de los departamentos, alcaldías o zonas regionales (alianza de dos o más municipios o departamentos).

Parágrafo 1°. Los usuarios de las ZRTA podrán constituirse bajo cualquier régimen de asociación existente en la legislación colombiana y serán los únicos cobijados por los beneficios tributarios contemplados en esta ley.

Artículo 6°. *Plan de Negocios*. Los pequeños y medianos productores que se quieran conformar como un cluster Agropecuario para hacer parte de las ZRTA, deberán presentar un Proyecto (de acuerdo con la metodología del DNP) a la Comisión Regional de Competitividad de su departamento. Esta debe ser la hoja de ruta a mediano y largo plazo, definiendo metas claras que permitan medir su desempeño. Adicionalmente, deberán tener todos los argumentos que sustenten el proyecto, los cuales, tendrán que ser acordes a los planes de desarrollo del municipio o departamento y deberán estar estructurados bajo los principios de competitividad, innovación y asociatividad empresarial, en concordancia con los planes regionales de competitividad.

Parágrafo 1°. Bancoldex, dentro de su Programa Impulsa Colombia, deberá crear una herramienta para aprovechar su experiencia en la creación de hojas de ruta de clusters, apoyando el proceso en los 32 departamentos haciendo énfasis en el sector agropecuario.

Parágrafo 2. Como medio de expansión de los beneficios que trae la presente ley, a todo el sector rural, las ZRTA deberán suscribir contratos de exclusividad recíproca con los productores de los departamentos, municipios y zonas regionales con el objetivo de garantizar el empleo.

Parágrafo 3°. Los cultivos que se pierdan por causas naturales serán asumidos por el proyecto, sustentando las causas a la Red Estatal con sus de-

legados regionales, para ello el proyecto obtendrá un seguro de cosecha.

Parágrafo 4°. Las contralorías departamentales vigilarán el cumplimiento de la metas y podrán hacer controles previos a los Clusters Agropecuarios que incumplan lo pactado.

Artículo 7°. El órgano que estudiará los proyectos de los proponentes y decide si se pueden asociar bajo la modalidad de Cluster Agropecuario para ser favorecidos con los beneficios contemplados en esta ley, son las Comisiones Regionales de Competitividad de cada departamento en primera instancia, quienes además estarán encargadas de establecer los requisitos mínimos que debe cumplir cada proyecto, acordes a las necesidades y a los objetivos de los departamentos, municipios y zonas regionales de acuerdo con los parámetros establecidos por la Red Estatal que será la que lo apruebe o desapruebe en última instancia.

Parágrafo. Las entidades regionales de: Inco-der, ICA, Banco Agrario, SENA, IPSE y la UPME asesorarán a cada uno de los pequeños y medianos productores en la elaboración y presentación de los proyectos ante las Comisiones Regionales de Competitividad.

Artículo 8°. Los proyectos que se presenten para el desarrollo de las ZRTA en la Orinoquia y en la Amazonia incluirán la adecuación de las tierras y por ello tendrán 3 años en la preparación de ella por lo cual tendrán un programa especial que les facilitará el tiempo para entrar a utilizarlas.

CAPÍTULO II

Financiación de las zonas regionales de transformación agropecuaria

Artículo 9°. Los operadores de telefonía celular en todo el territorio nacional aportarán el valor de cada segundo por minuto que deje de consumir el usuario final, (de acuerdo con el plan que posea) para el financiamiento de los proyectos de las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria.

Parágrafo 1°. Esta contribución incluirá las llamadas locales, nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. Los valores de los recaudos por la contribución estarán a cargo de la Comisión Reguladora de Comunicaciones (CRC) y serán depositados en una cuenta especial en el Banco Agrario de Colombia.

Parágrafo 3°. Los operadores de telefonía celular que presten el servicio por segundo contribuirán con un segundo por cada minuto que los usuarios consuman.

Artículo 10. Todos los proyectos agrícolas aprobados estarán subsidiados en un 50%, como beneficio directo para que el agricultor pueda ser competitivo a nivel nacional e internacional.

Artículo 11. El Banco Agrario de Colombia recaudará los recursos y será el encargado de abrir cuentas especiales por cada proyecto aprobado. De

la misma forma será la entidad que se encargará de todos los trámites en importación y exportación necesarios para el desarrollo de los proyectos en las zonas regionales de transformación agrícola.

CAPÍTULO III

Requisitos para la conformación de clusters agropecuarios dentro de las zonas regionales de transformación agropecuaria

Artículo 12. Aprobado el proyecto por la Comisión Regional de Competitividad, los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituir una nueva personería jurídica, en cuya razón social se incluyan todos los asociados y se haga explícita la actividad principal que realizará el Cluster Agropecuario al interior de la ZRTA, acorde a lo expuesto en el proyecto.

2. Los clusters agropecuarios deben estar constituidos por pequeños y medianos productores asociados y para programas de producción transformación y comercialización en lo relacionado con los TLC, participarán los anteriormente mencionados y entrarán los grandes empresarios si para ellos así lo ameritan.

3. Incluir en el proyecto un convenio con una entidad educativa pública o privada que esté en capacidad de prestar asesorías técnicas y que le aporte conocimiento científico a los Clusters Agropecuarios, de tal forma que tengan una fuente directa de capacitación e investigación sobre los temas específicos a los que haga referencia el proyecto.

4. Podrán ingresar al esquema educativo el Sena, el Ica, universidades públicas y privadas y centros tecnológicos y de investigación.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 13. Los centros administrativos deben contar con un portafolio de servicios actualizado con las ofertas públicas y privadas que puedan ser útiles para los usuarios de las ZRTA.

Parágrafo 1°. Este portafolio será orientado y reglamentado por las Comisiones Regionales de Competitividad, como parte de su trabajo en la asesoría al departamento, al municipio o la zona regional

Artículo 14. El Departamento Nacional de Planeación creará un Conpes Rural con las siguientes directrices:

1. Orientar las ofertas institucionales hacia los centros de desarrollo estratégicos de desarrollo rural de cada departamento y a las Zonas Rurales de Transformación Agropecuaria de tal forma que todas las convocatorias, oportunidades rurales, alianzas productivas, mujer rural, mejoramiento de vivienda y vivienda sean ampliamente conocidas y difundidas.

2. Comprometer a cada uno de los Ministerios o entidades relacionadas con el sector rural para que

sus programas de inversión fortalezcan los centros de desarrollo y las ZRTA de cada departamento y que coadyuven a identificar nuevas fuentes o convenios internacionales a través de la bolsa nacional agropecuaria y/o de las cámaras de comercio binacionales.

3. Las comunidades del sector rural de pequeños y medianos productores que entren a formar parte de las ZRTA no perderán los subsidios y beneficios que el Estado le está brindando actualmente.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Comercio Exterior (Red Estatal) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, prepararán y someterán a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, un documento en el que se agrupe y se reoriente la oferta institucional hacia las ZRTA y los diferentes centros estratégicos de desarrollo rural de cada departamento, con el objetivo de crear una política de desarrollo rural planificada e integral que impulse el desarrollo económico de todo el territorio nacional.

Artículo 15. Los Departamentos y Municipios definirán la forma como promoverán las condiciones tributarias necesarias para el funcionamiento eficiente de las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria. Las estrategias podrán variar en cada caso en razón de las características específicas de cada territorio; teniendo en cuenta los componentes vías de acceso, de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de los productos agropecuarios.

Artículo 16. Los Clusters Agropecuarios creados dentro de las Zonas Regional de transformación Agropecuaria serán cobijados por el artículo 240-1 del Estatuto Tributario y sus bienes quedarán exentos del pago de impuesto sobre las ventas acorde al Título VI del mismo Estatuto, lo cual dispone, fijar en quince por ciento (15%) la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable y dar tratamiento tributario especial a los proyectos de investigación científica y tecnológica o a programas de desarrollo social como lo contempla el artículo 359 del Título VI del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°. Este beneficio será otorgado durante los diez (10) años siguientes a la creación de la Zona Regional de Transformación Agropecuaria.

Parágrafo 2°. Para los departamentos que tengan su índice NBI superior al 40% este beneficio se otorgará por 15 años.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes del proyecto

Si recordamos cuáles eran los cultivos que se desarrollaban en Colombia por los años 1960 y 1970 y los comparamos con la presente década podemos concluir que algo grave está pasando en un país eminentemente agrícola; es muy triste que el área cultivada en los años 60 cuando teníamos una población de 16 millones de habitantes sea la misma de ahora que tenemos más de 45 millones de colombianos. Hoy el mundo necesita de alimentos y es la oportunidad para que Colombia inicie un programa para revolucionar el sector agrícola, es sorprendente ver el comportamiento del cultivo de palma africana. Para los años 70 era de 50 mil hectáreas, en los 80, 100 mil hectáreas, para los años 90, 150 mil hectáreas para el año 2005 más de 250 mil hectáreas lo que demuestra claramente cómo hemos estado perdiendo nuestra autonomía alimentaria. Con los Tratados de Libre Comercio firmados por nuestro país (TLC) entendemos que será muy difícil competir y todos lo comprendemos, pero tenemos que empezar en algún momento y estamos seguros que el primer paso es el desarrollo de procesos productivos que generarán empleo para fortalecer la paz, pero para lograr todo este propósito debemos acudir a la búsqueda de recursos que no afecten el Presupuesto General de la Nación. No podemos seguir aplicando más impuestos que en su mayoría afectan a la clase media, por eso es importante empezar a competir con mayor razón ahora con la globalización para mejorar el esquema agrícola.

Los países industrializados subsidian al sector agricultor con el objeto de defender los productos y ser competitivos en el mercado internacional por lo cual nuestra política en el sector agropecuario debe proteger la producción agropecuaria con dos puntos fundamentales, la seguridad alimentaria y la oportunidad de competir en el mercado internacional.

Introducción

Uno de los sectores menos favorecidos en Colombia es el agropecuario y particularmente los pequeños productores, en esta materia el país aún tiene una deuda grande por resolver y un sinnúmero de realidades como, inversión, seguridad, desempleo, inequidad, narcotráfico, desplazamiento forzado y en general todo lo relacionado con desarrollo rural y seguridad social.

La realidad en Colombia, evidencia que el Estado no ha podido cubrir todo el territorio nacional a cabalidad y que serán pocos los esfuerzos económicos y legislativos que en esta materia se hagan, por consiguiente, es responsabilidad de los gobernantes del Estado, proveer a todos sus ciudadanos con las herramientas necesarias para que puedan suplir sus necesidades básicas. Una solución en este sentido, llevaría a que las personas fueran mucho menos vulnerables ante las situacio-

nes conflictivas del campo. En este orden de ideas, invirtiendo en el desarrollo rural y agropecuario, Colombia tiene ante sus ojos la posibilidad de sacar a un gran número de personas (familias) de la pobreza y de las manos de los grupos al margen de la ley al tiempo que se afirma la seguridad alimentaria del país.

Resumiendo, lo que busca este proyecto de ley es prender las alarmas ante la crítica situación del campo que con voluntad política, educación e inversión, se pueda aportar a la solución de ese gran número de necesidades presentes en el sector agropecuario, particularmente en los pequeños productores, además de contribuir a la disminución de la brecha social que los diferencia negativamente de otros sectores.

La situación rural en Colombia

El sector agropecuario de los pequeños productores en Colombia históricamente ha estado marcado por la combinación de buenas intenciones en la distribución de recursos, las ayudas y subsidios que evidentemente no han logrado alcanzar su objetivo de convertirlo en un sector fuerte y competitivo, ya sea porque los recursos son insuficientes o porque las condiciones presentes (violencia, narcotráfico, corrupción, etc.), no permiten el desarrollo esperado. Por lo anterior la conclusión parece ser clara en torno a la necesidad de liberar esa gran porción del territorio de situaciones que la desangran, para ponerla al servicio de todo el país.

Cabe resaltar que en este sector vive la tercera parte del país y de esta, según el DNP, la mitad se encuentra en la pobreza y el 25% en la indigencia o pobreza extrema.

La tierra en Colombia se ha convertido en un escenario de especulación de precios, altos costos de producción y de transporte y ganadería extensiva, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado para incentivar la innovación, la inversión y la libre competencia, promoviendo la búsqueda de precios más competitivos que permitan la entrada de la economía de mercado al agro colombiano con miras a la competitividad.

El PNUD recientemente en el Informe Nacional de Desarrollo Humano señaló que en Colombia hace falta una amplia expansión del estado hacia el campo, que genere oportunidades más equitativas y que lleve las características competitivas del mercado, con las que se incentiva la producción, la investigación, la inversión y la disminución en los precios.

Así es la Colombia rural

Durante más de cuatro décadas el campo ha sido escenario de violencia, pobreza y reformas fallidas o inconclusas. El 84% del territorio del país es rural y el 32% de la población vive allí.

Estas son algunas de las cifras más preocupantes de la situación del agro en Colombia:

1. La informalidad entre los pequeños productores supera el 40%.

2. El 80% de los pequeños productores tienen menos de una Unidad Agrícola Familiar (UAF), es decir, que son Microfundistas y aun así, son estos los que producen el 70% de los alimentos del país.

3. El índice Gini rural en Colombia, que mide la desigualdad, es de 0,88 según el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (Cede), de la Universidad de los Andes y la mayor concentración de la propiedad está en las zonas ganaderas y en las que se explotan recursos naturales.

4. El 77% de la tierra está en manos de 13% de propietarios, pero el 3,6% de estos tiene el 30% de la tierra.

5. Alrededor de 6,6 millones de hectáreas fueron quitadas a los campesinos por la violencia en las últimas dos décadas, esto es el 15% de la superficie agropecuaria del país.

6. De las 20 millones de hectáreas de tierra con capacidad agrícola, solo se usan 4,9 millones.

7. En el campo los pobres son el 50% y los indigentes el 25%, además el 60% del empleo rural es informal, el 55% de los campesinos pobres nunca ha recibido asistencia técnica, el 11% no tiene vivienda y el 16% tiene vivienda en mal estado.

Objetivo del proyecto de ley

El ánimo del proyecto de ley, es dotar a Colombia de una herramienta que permita la creación de estructuras regionales en forma de centros de desarrollo, de forma planificada e integral a través del redireccionamiento de la oferta institucional representada en programas, proyectos y convocatorias que promuevan la inversión en infraestructura, tecnificación y vivienda entre otros, de tal forma que se expanda el Estado sobre el sector rural y se le quite espacio e insumos a las problemáticas del campo colombiano y se pueda consolidar la paz.

El sector agropecuario colombiano significa una fuente potencial de riqueza para todo el país que por sí mismo puede autoproverse un verdadero salto social y económico, pero necesita que se unan esfuerzos para crear empleos formales y promuevan la creación de empresas en torno a modelos asociativos como los Clusters Agropecuarios, que de acuerdo a la experiencia internacional, se producen excelentes resultados cuando en un mismo lugar confluyen empresarios, entidades asesoras especializadas y entidades educativas, pues se generan procesos de competencia positiva que de manera endógena desarrollan a todos los participantes de dichos modelos.

El avance económico que ha tenido el país en los últimos años ha logrado, no solo mejorar las condiciones de vida de los colombianos, también nos ha puesto en la mira internacional como ejemplo de progreso y nos ha convertido en un receptor de inversiones, gracias a la estabilidad y seriedad que hemos demostrado con el manejo económico

de los recursos y las excelentes condiciones para la inversión directa extranjera IDE. Este buen desempeño que ha tenido el país también lo ha llevado a aumentar sus relaciones diplomáticas y con estas, la firma de acuerdos comerciales que pueden llegar a ser muy favorables, pero al mismo tiempo exigen un trabajo serio e integral para que ningún sector de la sociedad se vea relegado de los beneficios o aún peor, se vea afectado irónicamente por el buen momento por el que pasa el país.

Sin duda, la minería y la prestación de bienes y servicios han sido fundamentales para lograr el buen momento en el que está el país y asegurar un continuo ascenso económico, pero estos no pueden ser los únicos pilares sobre los que se cimienta el país. Hay dos cosas que no se pueden desconocer, por un lado, el potencial incalculable que tiene Colombia en la producción agropecuaria, gracias a que su geografía posee todos los climas y se encuentra sobre una tierra fértil y sin escases de agua; y por otro lado el agro ha sido un sector históricamente descuidado y que no ha tenido el protagonismo que merece a pesar de su potencial nacional e internacional.

Con la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos y posiblemente con otras potencias como la Unión Europea, el triángulo del Pacífico y los demás tratados vigentes y por conseguir, es necesario que el país ponga sus ojos sobre el sector más vulnerable, pero que más provecho le puede dar. Para esto se requiere de políticas públicas claras y de leyes robustas que blinden el sector y que además le transfieran las bondades de la economía de mercado para que sea esta la que incentive la producción y la transformación de materias primas con la que se deje un valor agregado en las regiones y en el país.

Es el momento de resolver los problemas del campo y de dejar de verlo sólo como un campo de batalla, pues la mejor forma de resolver los conflictos que lo afectan es resolviendo las necesidades de los campesinos, brindándoles oportunidades de trabajo y capacitándolos para que profesionalicen su labor y así puedan obtener mejores beneficios económicos, puedan resistir la competencia con países que cuentan con infraestructura, tecnología y subsidios agrícolas.

Para todo lo anterior se requiere de un modelo de cooperación público-privada, en la que el Estado dé los recursos necesarios para invertir en educación, tecnología, y los pequeños productores pongan su trabajo para desarrollar proyectos innovadores adecuados a las características de cada región.

Consideramos que el mejor comienzo es la creación de las Zonas Regionales de Transformación Agropecuaria, que buscan a través del modelo aplicado de Clusters agropecuarios, organizar y volver competitivos a los pequeños productores, sumado a los incentivos tributarios, se quiere llegar a ser autosostenibles. Este modelo se basa en

encender pequeñas chispas que mediante la tecnología y la educación fomente la economía rural y la transformen de expansiva a intensiva, elevando la producción e introduciendo a los campesinos en la dinámica de la oferta y la demanda para que en el futuro sean ellos mismos quienes direccionen su actividad sin la asistencia del Estado.

La nueva política adelantada estimula el desarrollo de proyectos mineros y de producción de biocombustibles y hemos olvidado lo más importante la autonomía alimentaria, nuestro país tiene un potencial agropecuario inmenso y un campesino que está esperando la oportunidad de mostrar su potencial. Es la oportunidad de entrar el campo en los mercados de los TLC, tenemos que profesionalizar al campesino y darle la oportunidad de ser competitivo en un mercado que lo necesita con urgencia. Los alimentos cada vez más escasos son la debilidad en muy poco tiempo de países como China, India, Corea, España, Francia, Portugal, etc., dependen de la despensa africana y cada vez más el consumo aumenta; ahí está nuestra oportunidad.

Potencial internacional

Actualmente hay 20 millones de hectáreas en el país que podrían tener un uso más organizado y planificado en torno al tema agropecuario y forestal, pero están siendo subexplotadas en ganadería extensiva. La tierra se ha convertido en un terreno de especulaciones, producto de la falta de estado y de proyectos de amplio impacto que organicen la producción en Colombia. Esta ausencia es la que reproduce factores negativos para la competitividad en cuanto a precios y afecta mayoritariamente al pequeño productor; es sumamente importante tener trabajadores calificados y precios competitivos en el estado actual del mundo, en el que impera la globalización y aumenta vertiginosamente la demanda de alimentos.

La FAO en su más reciente informe titulado *Como alimentar al mundo 2050* expresa una enorme preocupación frente a cómo atender el crecimiento en la demanda alimenticia, al mismo tiempo que se combate el hambre en el mundo. La conclusión del estudio es que el planeta se debe preparar para alimentar 2 300 millones de personas adicionales, en un contexto de recursos cada vez más escasos y haciéndole frente al cambio climático. Es perfectamente entendible que estas conclusiones generen miedo en el mundo y más en los países que están creciendo en su demanda de alimentos como China y la India, no sólo por su crecimiento demográfico, sino por su crecimiento económico que continuamente está sacando a personas de la pobreza, en una especie de efecto dominó en el que al mejorar las condiciones de vida de las personas se ve automáticamente un aumento en la demanda de bienes y servicios que ponen a prueba el modelo de seguridad alimentaria y nuestra sobrevivencia como especie.

Según Hafez Ghanem, Director Adjunto de la FAO, poder alimentar a toda la población no se logrará automáticamente y por el contrario se tendrán que sortear grandes retos en varias materias: indiscutiblemente hay que adecuar el agro a las nuevas condiciones ambientales y en este mismo orden de ideas hay que crear nuevas herramientas que permitan una producción limpia de alimentos, Ghanem, también llama la atención sobre la necesidad de hacer cambios de tipo socioeconómico con los que se le pueda hacer frente a las desigualdades y desequilibrios que reproducen la pobreza. Estos cambios los propone la FAO en forma de inversiones de peso que mejoren el acceso a los alimentos por parte de todas las personas.

Dentro del informe hay varios subcapítulos, uno de los cuales habla sobre la tierra y cuánto debe aumentarse el área cultivable del planeta hacia 2050. El estudio indicó que se debían poner a producir 120 millones más de hectáreas en todo el mundo, que solo pueden salir de lugares donde aún existen tierras improductivas como África subsahariana y Latinoamérica. Otro de los subcapítulos hacía referencia al agua y cómo la demanda de esta aumentará en un 11% para los cultivos de riego. En este tema la preocupación de la FAO no se centra en la escasez del líquido, sino en la forma como está distribuido en el mundo, pues son pocos los países que cuentan con suficiente agua dulce para no sufrir escasez ni para el consumo humano ni para el uso en la agricultura.

No hay que ser un experto para darse cuenta que la situación alimentaria en el mundo es preocupante, pero sí hay que ser muy ciego, para no darse cuenta que el informe de la FAO parece ser el mejor estudio de mercado que le han podido hacer a Colombia. La primera preocupación que muestra el estudio es por el cambio en el modelo socioeconómico que permitir acabar con la inequidad en el campo y claramente Colombia se encuentra en esta línea con la política bandera del gobierno Santos que es la ley de restitución de tierras. Con la adecuada aplicación de esta ley se resolvería la perjudicial contrarreforma agraria provocada por el narcotráfico y la violencia de los grupos al margen de la ley en el campo, resolviendo así una situación de tensión interna muy grande y al mismo tiempo, yendo en el camino indicado frente a las preocupaciones de tenencia de la tierra en el mundo que tiene la FAO. Si a esto se le suman iniciativas parlamentarias, como este proyecto de ley, que refuercen la llegada del Estado y la economía de mercado al campo, especialmente con los pequeños productores, Colombia podría convertirse en una potencia en exportación de alimentos a esos países que han crecido en población y que tienen los recursos para alimentar a sus poblaciones. Es sabido que China se encuentra comprando terrenos cultivables en todo el mundo para suplir sus necesidades de alimentos, porque son plenamente conscientes de lo que hasta el momento aquí se ha expuesto y sería nefasto que el país dejara pasar la

oportunidad de oro que tiene ante sus ojos. Continuando con el estudio de la FAO, de los 120 millones de hectáreas que estima el estudio se necesitan hacia 2050, Colombia con sus 20 millones de hectáreas cultivables dormidas queda como poseedora del 17% de la necesidad total del mundo en esta materia, situación envidiable por cualquier país.

Conveniencia del proyecto

Este proyecto se enmarca en el esfuerzo institucional y económico que debe hacer el país, en primer lugar por la deuda que el país tiene con el campo y la necesidad de sacar al agro de la pobreza, la improvisación y la violencia generada por la falta de estado y de oportunidades brindadas por la economía de mercado. Y en segundo lugar, por la oportunidad que invertir en esa materia representa para el país en el contexto internacional, el futuro de Colombia tiene una de sus bases innegablemente en el campo y es el momento de impulsar la locomotora del agro con esta y muchas iniciativas más, que la alimenten a diario de tal forma que podamos responder a todos los retos que se vienen. Sería imperdonable que como dirigentes de Colombia desconozcamos esta situación nacional e internacional y no la pongamos a nuestro favor al tiempo que aseguramos la estabilidad alimentaria colombiana y contribuimos con la demanda y la reducción de pobreza en el mundo.

Esmeralda Sarria Villa,

Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 023 con su correspondiente exposición de motivos. Por la honorable Representante *Esmeralda Sarria Villa*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se aprueba el cambio de servicio de público a particular de las camionetas, camperos y demás vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Bogotá, julio 20 de 2013

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencias: Remisión proyecto de ley

Cordial saludo:

Respetuosamente anexo a la presente, el proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se aprueba el cambio de servicio de público a particular a automóviles, camionetas doble cabina con platón, camperos, camionetas hasta nueve (9) pasajeros y demás vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*, para ser puesto a consideración del honorable Congreso de la República.

Camilo Andrés Abril Jaimes,

Representante a la Cámara por el departamento de Casanare.

Anexo: (4) cuatro folios

PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE
2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se aprueba el cambio de servicio de público a particular de las camionetas, camperos y demás vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 27 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo 4°. El Ministerio del Transporte determinará en un término no superior a seis (6) meses el cambio de servicio Público a Particular, de los vehículos tipo automóviles, camionetas doble cabina con platón, camionetas hasta nueve (9) pasajeros y camperos del servicio público de transporte terrestre automotor especial cuya edad sea igual o superior a cinco años y demuestren estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 37 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Ministerio del Transporte reglamentará en un término no superior a seis (6) meses, el procedimiento para inscribir en el registro inicial del vehículo el cambio de servicio establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por el honorable Congresista,

Camilo Andrés Abril Jaimes,

Honorable Representante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Servicio público de transporte terrestre automotor especial, está definido legalmente como "... aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes,

asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios". (Ver el Decreto número 174 de 2001, "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial").

Estos vehículos, como puede desprenderse de su definición legal cumplen una función de servicio público de transporte al igual que otro vehículo de esta naturaleza como pueden serlo los taxis, lo cual desde esta perspectiva, reclama un tratamiento similar entre unos y otros, de cara a las disposiciones legales que los rigen.

Este criterio lo ratifican las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quienes han expuesto en los diferentes encuentros gremiales, la necesidad de permitir la reposición de los vehículos tipo camioneta doble cabina y camperos, mediante la figura de **cambio de servicio de público a particular** establecido en el Código de Tránsito (Ley 769 de 2002) para los vehículos tipo Taxi.

Este proyecto de ley responde entonces a la doble necesidad de dar tratamiento igual a casos similares, de una parte; y de la otra entrar a resolver una demanda social sentida por los transportadores de este subsector o modalidad de servicio público.

Problemática

La demanda del servicio público de Transporte Especial en camionetas y camperos a lo largo y ancho del país, exigen seguridad, comodidad y oportunidad, encontrados estos parámetros en la edad del vehículo y el cumplimiento de los demás requisitos normativos previstos.

La innovación tecnológica en la industria automotriz busca estar a la vanguardia para alcanzar estándares de seguridad y protección de la vida de las personas. (Sistemas de frenos ABC, Air Bags), que pueden cambiar entre el modelo de un año y otro; en la actualidad las empresas demandantes exigen equipos con edades no superiores a los tres años.

Las empresas transportadoras han encontrado obstáculos en el Ministerio del Transporte para obtener la reglamentación de la reposición de camionetas y camperos por cambio de servicio público a particular, argumentando que es competencia del Congreso de la República la modificación de la Ley 769 de 2002, Código de Tránsito.

De hecho la desvinculación se encuentra regulada, pero con relación a los vehículos que se retiran de una empresa para entrar en otra, sin que ello trascienda al cambio de modalidad de público a privado. También está prevista la autorización para el cambio de servicio de particular a público de los vehículos particulares destinados al transporte escolar.

En síntesis, donde se encuentra el vacío normativo es en el cambio de público a privado para este tipo de vehículos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

La falta de reglamentación conlleva la utilización de métodos poco éticos para incrementar la oferta de camionetas y camperos en el país, a través de empresas cuestionadas e investigadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, empresas que no han asumido ninguna responsabilidad con los propietarios más que la de tramitar una tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte con contratos inexistentes.

El país ha mantenido un equilibrio entre la oferta y la demanda en Taxis, mediante la utilización de la reposición por cambio de servicio manteniendo un parque automotor moderno, un comercio de vehículos que rota con base en el promedio de necesidades reales, y un control más efectivo a la competencia desleal y a la informalidad, situación esta, que se debe aplicar en condiciones de igualdad y de equidad, a los vehículos de transporte terrestre especial.

La Resolución número 4000 de 2005 expedida por el Ministerio del Transporte, modifica el Capítulo VII del Decreto número 174 de 2001, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial exclusivamente para camionetas doble cabina con platón, las cuales para obtener tarjetas de operación requieren haber suscrito un contrato de prestación de servicio de transporte y la vigencia será igual a la duración del contrato.

La Resolución número 804 de 2009, contempla los requisitos para la desintegración o chatarrización de las camionetas doble cabina con platón y Station Wagon como requisitos para la reposición de los vehículos, sin que la autoridad del transporte haya reglamentado los fondos de reposición para el Servicio de Transporte Especial.

La Resolución número 4000 de 2005 fue modificada por la Resolución número 3097 de 2009, fijándole una vigencia mínima a la tarjeta de operación de un año, pero manteniendo vigente el contrato de prestación de servicio de transporte, quitándole jerarquía a las empresas de transporte especial y colocándolas como intermediarias entre el propietario y las empresas contratantes.

La Ley 903 de 2004 modifica parcialmente los artículos 27 y 37 de la Ley 769 de 2002, permitiendo el cambio de servicio de particular a público para los siguientes tipos de vehículos: volqueta, camperos y vehículos de carga de dos (2) ejes hasta 4 toneladas, y de público a particular a los taxis; lo cual sería suficiente razón para involucrar a las camionetas doble cabina, camperos y vehículos de servicio especial para tener la posibilidad de pasarse de servicio público a particular.

Evidentemente ello se da en el contexto en el cual, de acuerdo con el Código de Tránsito, se trate de zonas rurales o suburbanas de difícil acceso

para el servicio de carga y pasajeros por parte de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte; por tratarse de un servicio que es debidamente atendido por empresas habilitadas para ese tipo de transporte; y en el caso de transporte, que por sus características requieran un tipo especial de vehículos.

Propuesta

Modificar la Ley 769 de 2002 en su artículo 27 y permitir el cambio de servicio público a particular para las camionetas doble cabina con platón, camperos y demás vehículos de servicio especial, bajo la reglamentación que al efecto establezca el Gobierno Nacional, como lo ha hecho para el servicio de taxis. Ello puede suponer reglamentariamente que este cambio de modalidad sea permitida cuando hayan cumplido una edad igual o superior a cinco años y demuestren estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas.

Camilo Andrés Abril Jaimes,

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de julio del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 024 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Camilo Andrés Abril Jaimes*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad o en estado de indigencia o extrema pobreza, a través de las instituciones denominadas Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°. *Alcances.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional, en las entidades territoriales de cualquier nivel, que hayan adoptado a través de las Corporaciones Públicas el cobro de la estampilla y donde funcionen Centros de Bienestar del Anciano y/o Centros Vida.

Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de progra-

mas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, en un 50% para la financiación de los Centros Vida, y el 50% restante se distribuirá a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley.

Parágrafo 1°. El recaudo de la Estampilla que realiza cada Entidad Territorial será invertido por la entidad recaudadora en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Parágrafo 2°. En el evento que en la entidad territorial no exista Centro Vida, se entenderá que el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Asimismo, en el evento que en la entidad territorial no exista Centro de Bienestar del Adulto Mayor, se entenderá que el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro Vida.

Artículo 4°. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, se aplicará a toda persona natural o jurídica que celebre contratos o actos con entidades públicas del sector central y descentralizado, del orden territorial; y con entidades públicas del sector central y descentralizado, del orden nacional; con entes corporativos de carácter público; con los organismos de control que conforman el Ministerio Público; y con los órganos autónomos, que tengan jurisdicción en el respectivo ente territorial.

La tarifa de la estampilla será de acuerdo con la categoría de la entidad territorial, en los siguientes porcentajes como mínimo:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1ª. 2% del valor de los actos o contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2ª y 3ª Categorías: 3% del valor de los actos o contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4ª, 5ª y 6ª Categorías: 4% del valor de los actos o contratos y sus adiciones.

Parágrafo. El recaudo de los ingresos proveniente de la aplicación de la estampilla se hará a través de la Tesorería de la entidad pública correspondiente, quien efectuará el giro de los recursos a la entidad territorial del orden departamental donde se causó la estampilla.

El giro de estos recursos se hará trimestralmente a la entidad territorial para su respectiva inversión.

Artículo 5°. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, para contribuir a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, y Centros de Vida para la Tercera Edad.

Artículo 6°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad pertenecientes a los niveles I y II del Sisbén III establecidos para el régimen subsidiado de salud o el que lo modifique, y/o en estado de indigencia o extrema pobreza, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los Adultos Mayores en estado de indigencia o extrema pobreza, que no pernecten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 7°. *Responsabilidad.* El Gobernador y/o el Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla en su respectiva jurisdicción, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 8°. *Definiciones.* Para los fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. También será

considerado adulto mayor las personas mayores de 50 años en condición de riesgo o que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en los Centros, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de protección, alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Artículo 9°. *Adopción.* En la ordenanza y/o acuerdo de la Asamblea Departamental o del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor contempladas en las Leyes 1315 de 2009, 1251 de 2008, la presente ley, y demás normas complementarias, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las entidades territoriales establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida y el Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Artículo 10. *Veeduría Ciudadana.* Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Parágrafo. En la entidad territorial donde se haya implementado el recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se creará un Comité Operativo, conformado por un representante de la entidad territorial, un representante del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un representante del Departamento para la Prosperidad Social y dos representantes de organizaciones de adulto mayor, encargado de vigilar el recaudo y ejecución de los recursos producto de la aplicación de la estampilla; de brindar los lineamientos que permitan reglamentar los servicios y proyectos desarrollados por estas Instituciones; de supervisar el correcto funcionamiento y cumplimiento de los programas desarrollados por estas instituciones, y las demás actuaciones que propendan por la defensa de los derechos y atención en condiciones dignas de los adultos mayores mientras utilizan los servicios de estos centros.

La entidad territorial reglamentará lo concerniente al funcionamiento de este comité en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11. *Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.* Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las Instituciones Educativas públicas o privadas que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística.

Parágrafo 2°. Los Centros de Bienestar prestarán sus servicios de manera indefinida y los Centros Vida prestarán sus servicios como mínimo de lunes a viernes con una intensidad horaria mínima de 6 horas.

Artículo 12°. *Financiamiento.* Los Centros Vida se financiarán con el 50% del recaudo proveniente de la estampilla y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, se financiarán con el 50% del recaudo restante; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley.

No obstante, el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad.

Parágrafo 1°. La atención en los Centros Vida, y en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, para la población en condición de vulnerabilidad y en estado de indigencia o pobreza extrema, será gratuita.

Parágrafo 2°. El centro podrá fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida y los centros de Bienestar del Adulto Mayor.

Artículo 13. La presente ley hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia.

Artículo 14. Autorízase a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Las ordenanzas y los acuerdos que expidan las corporaciones públicas, en cada una de su respectiva jurisdicción, serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Artículo 15. El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por la Contraloría competente en la jurisdicción de cada entidad territorial.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Gerardo Tamayo Tamayo,
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis del entorno

Político	En Colombia existe desde el año 2007 una política nacional de envejecimiento y vejez, la cual fue proyectada hasta el año 2019 (Proyección para el cumplimiento de los objetivos del milenio), que tiene como objetivo marco cuatro aspectos a mencionar: envejecimiento biológico, envejecimiento demográfico, derechos humanos y actividad y protección social. Con ellos se busca brindar un bienestar de carácter permanente y de manera general a toda la población del adulto mayor, en situaciones de vulnerabilidad y pobreza extrema, que encaja cabalmente en el propósito de nuestra entidad. El riesgo negativo del establecimiento de esta política en el cambio de gobierno ha visto afectada su continuación por la inclusión de los programas para el adulto mayor dentro de la red para la superación de la pobreza extrema, ya que estando en este programa se puede demorar más la ejecución de los recursos. Debería considerarse manejar esta política de manera separada y preferente por la condición de nuestra población objetivo.
-----------------	---

Económico	<p>Un aspecto a resaltar es que existe reglamentación en nuestro país que garantiza la financiación de programas de atención integral a población vulnerable y de extrema pobreza de grupos de adulto mayor.</p> <p>En el orden territorial los concejos y las asambleas crearon la estampilla pro Anciano que grava el 2% de los contratos que se celebren con las entidades territoriales, con el objeto de financiar los Centro Vida y los Centros de Bienestar del Anciano.</p> <p>En el orden nacional, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional, que se nutre con los aportes de quienes devengan más de 4 SMLMV.</p> <p>Asimismo, en los presupuestos nacionales y territoriales se incluyen partidas para financiar otros programas de atención al adulto mayor.</p> <p>La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez estará financiada a través de los siguientes recursos: Presupuesto General de la Nación Sistema General de Participaciones Sistema General de Seguridad Social Recursos Propios de las Entidades Territoriales Recursos de la Cooperación Técnica Recursos Parafiscales</p> <p>Cifras de la situación económica de la población objetivo:</p> <p>1. Reporte de beneficiarios (adultos mayores) de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema del Registro Único de Afiliados a agosto de 2010¹:</p> <table border="1" data-bbox="378 716 1344 1003"> <thead> <tr> <th>Nombre programa</th> <th>Universo por edad</th> <th>Personas de la red atendidas</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad – PSAP</td> <td>298.326</td> <td>9.662</td> <td>3.24%</td> </tr> <tr> <td>Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia – PPSAM</td> <td>298.326</td> <td>71.077</td> <td>23,83%</td> </tr> <tr> <td>Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño Desplazados</td> <td>298.326</td> <td>13.017</td> <td>4,36%</td> </tr> <tr> <td>Subsidio Económico para el adulto mayor</td> <td>298.326</td> <td>47</td> <td>0,02%</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Según los resultados de la ECV 2008, las principales ayudas o subsidios recibidos por adultos mayores miembros del hogar, corresponden al programa de adulto mayor (1,5% en hombres y 1,6% en mujeres)².</p> <p>3. En el año 2011 el proceso de unificación y universalización presentó avances importantes. Con la unificación del Plan Obligatorio de Salud (POS) para los adultos mayores de 60 años, se llegó a un total de 54% de la población que cuenta con el mismo plan de beneficios, sin importar si pertenecen al régimen contributivo o subsidiado.³</p>	Nombre programa	Universo por edad	Personas de la red atendidas	Porcentaje	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad – PSAP	298.326	9.662	3.24%	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia – PPSAM	298.326	71.077	23,83%	Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño Desplazados	298.326	13.017	4,36%	Subsidio Económico para el adulto mayor	298.326	47	0,02%
Nombre programa	Universo por edad	Personas de la red atendidas	Porcentaje																		
Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad – PSAP	298.326	9.662	3.24%																		
Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia – PPSAM	298.326	71.077	23,83%																		
Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño Desplazados	298.326	13.017	4,36%																		
Subsidio Económico para el adulto mayor	298.326	47	0,02%																		
Social	<p>En el caso específico de la vejez, la asociación entre fenómeno social y problema social como única posibilidad sigue vigente hasta nuestros días haciendo que se pierdan “ricas perspectivas analíticas que permitan comprenderlo y explicarlo como el fenómeno social de envergadura que realmente es”. De ahí la vejez deba enfocarse como un fenómeno social más, dentro de los muchos existentes y posibles.</p> <p>El envejecimiento individual y el demográfico tienen en común que sus efectos tenderán a ser más positivos (traducidos en incremento en el bienestar de los individuos y mayor desarrollo en las sociedades) en la medida en que exista mayor conocimiento sobre cómo son actualmente los ancianos y qué significa exactamente ser viejo en nuestra sociedad. Sólo en esa medida las personas y las sociedades podrán tomar medidas y desarrollar cursos de acción adecuados, pertinentes y oportunos para lograr “una sociedad para todas las edades”, donde los principios de equidad y trato justo pasen de ser una premisa bien intencionada para convertirse en una realidad.</p>																				
Tecnológico	<p>La población objetivo tiene escasas posibilidades de acceder a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) incluyendo el internet, razón por la cual deben incluirse plataformas de fácil acceso para posibilitarle el acceso a nuestros servicios.</p> <p>No puede obviarse el posicionamiento de la entidad en dichas tecnologías, por cuanto se requiere ser competitivo frente a otras entidades públicas y empresas privadas que a través de estas, ofrecen diferentes bienes y servicios orientados hacia nuestra población objetivo.</p> <p>Actualmente existen iniciativas en el campo tecnológico que ofrecen a la población objetivo, la posibilidad de capacitarse para acceder por sí mismos a portales y redes en internet, con el propósito de proporcionarse los medios para lograr su bienestar, por ende, es importante acercarse a esas iniciativas para promocionar nuestra entidad.</p>																				

1 Ver: PND 2010-2012 Prosperidad Para Todos.

2 Ver: PND 2010 - 2012 Prosperidad Para Todos.

3 Balance de Resultados 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. DNP.

Ecológico-ambiental)	Un factor ecológico-ambiental que incide en la salud de nuestra población objetivo, es el cambio climático, en cuanto a virales e infecciones respiratorias, las cuales si no se tratan de manera oportuna puede acarrear en enfermedades crónicas, que conllevan a la muerte. Así mismo, se debe considerar incluir criterios que permitan optimizar el consumo de recursos e incidir en la concientización de los diferentes agentes (prestadores de servicios, población objetivo), a través de diversos instrumentos, por ejemplo: definición de una política ambiental específica al interior de la Entidad, implementación de buenas prácticas ambientales e incorporación de mecanismos de control, en respuesta a la normatividad colombiana que nos rige en cuanto a la Gestión Ambiental.
Legal	En materia de atención a los grupos de Tercera Edad, podemos inferir que en Colombia existe suficiente normatividad y documentos de política pública que deberían garantizar la atención integral, oportuna y de calidad a los sectores vulnerables y en condiciones de pobreza extrema de esta población. Desde el punto de vista económico existe legislación a nivel nacional y a nivel territorial, que obliga a personas naturales y jurídicas a aportar a través del Fondo de Solidaridad Pensional o a través de la estampilla pro Anciano, garantizando los recursos que permitan financiar programas y proyectos de atención integral a este sector de la población. Por otro lado, si analizamos los documentos Conpes y el Plan Nacional de Desarrollo, observamos que existe claridad en los criterios de priorización de la población objetivo y en relación a los programas y proyectos que debe ejecutar la Nación, orientados a brindar bienestar al adulto mayor. Asimismo, la ley define claramente qué se entiende por adulto mayor y cuáles son los servicios en materia de atención primaria en salud, vivienda, educación, recreación, cultura y deporte que debe ser prestada a esta población a través de instituciones especializadas, que son financiadas con recursos públicos. Por último, otro aspecto importante a señalar es que la ley crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Adulto Mayor, encargado de elaborar la política pública en materia de atención integral al adulto mayor. Marco Legal – Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019 noviembre 5 de 2010. – Estrategia al Plan Madrid de Envejecimiento - Santiago 2003 noviembre 5 de 2010. – Declaración de Brasilia 2007 - Envejecimiento en América Latina noviembre 5 de 2010. – Plan Acción Envejecimiento Brasilia - Informe Seguimiento noviembre 5 de 2010. – Análisis leyes y normas en Latinoamérica para Adulto Mayor noviembre 5 de 2010 – Ley 100 de 1993 - Creación del Sistema de Seguridad Social noviembre 5 de 2010. – Ley 271 de 1996 - Día Adulto Mayor noviembre 5 de 2010. – Ley 797 de 2003 - Modificaciones del Sistema General de Pensiones noviembre 5 de 2010. – Ley 860 de 2003 - Modificaciones del Sistema General de Pensiones noviembre 5 de 2010. – Ley 1091 de 2006 - Colombiano(A) de Oro noviembre 5 de 2010. – Ley 1171 de 2007 - Beneficios Adultos Mayores noviembre 5 de 2010. – Ley 1251 de 2008 - Derechos Adultos Mayores noviembre 5 de 2010. – Ley 1276 de 2009 - Atención Integral Adultos Mayores en los Centro de Vida noviembre 5 de 2010. – Ley 1283 de 2009 - Recursos Regalías para Seguridad Alimentaria noviembre 5 de 2010. – 15. Ley 1315 de 2009 - Condiciones Mínimas Centros de Atención noviembre 5 de 2010 – 16. Decreto 2113 de 1999 - Reglamentación Día del Adulto Mayor noviembre 5 de 2010. – 17. Decreto número 1637 de 2006 - Registro Único de Afiliados al Sistema de Protección Social noviembre 5 de 2010. – 18. Decreto número 3771 de 2007 - Reglamentación Fondo de Solidaridad noviembre 5 de 2010. – 19. Resolución número 3122 de 2008 - Ayudas Técnicas - Audífonos noviembre 5 de 2010 – 20. Resolución número 3123 de 2008 - Ayudas Técnicas - Ortopédicos noviembre 5 de 2010.

II. Competencia institucional y de la sociedad

A continuación se relacionan algunas de las entidades del estado que manejan políticas públicas para la atención integral de la población adulta mayor en situaciones de vulnerabilidad y pobreza extrema¹:

1. Ministerio de Salud (Antes de la Protección Social)

Corresponde al Ministerio de Salud en ejercicio de sus funciones:

- Coordinar la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

- Orientar, asesorar, monitorear y evaluar a las entidades territoriales y demás instituciones involucradas en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

- Monitorear y evaluar los resultados de la Política.

Además, administra el Fondo de Solidaridad Pensional.

a) *El Programa de Subsidio al Aporte en Pensión:* El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) es una cuenta especial de la Nación, sin personería

¹ **POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2007-2019. Ministerio de la Protección Social. Diciembre de 2007.**

jurídica, adscrita al Ministerio de Protección Social. Está destinado a subsidiar las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los Sistemas de Seguridad Social.

Además otorga subsidios económicos para la protección de personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. –Subsidia los aportes al Régimen General de Pensiones de los Adultos Mayores–.

2. Ministerio de Educación

Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en el territorio nacional y a la creación de una cultura del envejecimiento activo en el país. Crear conciencia en la población general, del valor social de las personas mayores y el reconocimiento de su saber; adicionalmente definir estrategias que permitan compartir conocimientos con los niños y adolescentes.

Promover el deporte y la participación de las personas mayores en competencias deportivas. Gestión de programas nacionales de actividad física, recreación y deporte.

Promover la creación de universidades, descentralizadas para la persona mayor o promover un mejor acceso de los espacios académicos existentes.

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

A través de su política deberá propiciar, apoyar y respaldar el acceso a los servicios sociales y a los recursos productivos, de tal manera que la población más vulnerable del sector rural asegure ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades y mejorar sus condiciones de vida.

Debe a su vez, en el ejercicio propio de sus funciones asesorar a las entidades del sector a nivel nacional y territorial en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, en lo referente a los programas de Seguridad Alimentaria orientados a mejorar condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y calidad de los alimentos para las personas adultas mayores en Colombia.

4. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Le corresponde asesorar a las entidades del sector a nivel nacional y territorial en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, desarrollando todas las estrategias de Vivienda Saludable, acceso a vivienda digna y segura. Asignación de Programas de Vivienda Social

y mejoramiento para los hogares que tengan dentro de sus miembros personas mayores.

5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde garantizar los recursos para la financiación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y orientar los recursos para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas.

6. Ministerio de Comunicaciones

Corresponde al Ministerio de Comunicaciones “Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos de apoyo a las políticas sociales del Gobierno Nacional en coordinación con las instituciones, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil como contribución del sector al mejoramiento de la calidad de vida, la promoción del desarrollo, la defensa de los derechos fundamentales”(…). Su papel está orientado a transformar la imagen de la vejez, superar los estereotipos actuales y rescatar el envejecimiento activo, una imagen saludable y positiva del anciano, promover los derechos de las personas mayores y movilizar la solidaridad intergeneracional.

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión la asignación de espacios de televisión para promover los derechos de la persona mayor y la política de Envejecimiento y Vejez.

7. Ministerio de Cultura

Le corresponde en la implantación y gestión de la Política nacional de Envejecimiento y Vejez, crear espacios que permitan a través de las personas mayores, el rescate de las tradiciones, el saber popular y las costumbres de los diferentes grupos étnicos en el país. Fomentar actividades culturales, recreativas y artísticas con carácter de gratuidad para las personas mayores y promover que en la realización de espectáculos públicos este grupo de población acceda a tarifas diferenciales.

8. Ministerio de Transporte

A este Ministerio le corresponde garantizar condiciones de seguridad en el transporte público y privado, diseño de estrategias para promover una organización del tránsito que respete al peatón y genere condiciones de seguridad para la población y las personas mayores. Normar para que el transporte público establezca tarifas diferenciales o subsidiadas para las personas mayores.

9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dentro de su política de promoción del turismo en Colombia, corresponde a este Ministerio generar estrategias que promuevan y faciliten a las personas mayores el acceso a planes vacacionales seguros y económicos, establecer tarifas diferenciales en épocas diferentes de vacaciones para garantizar un efecto en doble vía que favorezca el turismo y la economía y promueva la recreación de las personas mayores.

10. Ministerio del Interior y Justicia

En el marco de sus competencias y en relación con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, corresponde al Ministerio del Interior y Justicia, financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal y de las demás colectividades étnicas. Le corresponde al Ministerio del Interior y Justicia la atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia.

11. Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Aprobar las metodologías para el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Diseñar y organizar las políticas de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión. En todo caso el DNP, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.

12. Departamento Nacional de Estadística (DANE)

El DANE es la entidad responsable del Sistema de Estadísticas de orden demográfico, financiero, laboral, de servicios públicos, vivienda, sociales, etc., para ser utilizada por los tomadores de decisiones en el país, los investigadores, y el público en general. En el marco de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez es responsable de suministrar la información pertinente sobre las personas mayores en Colombia para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas diferenciales a este grupo de población.

13. Departamento para la Prosperidad Social - DPS

a) Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE (Entidad Adscrita al Departamento para la Prosperidad Social): Encargada de la estrategia nacional de promoción social para la población más pobre y vulnerable, a partir del alineamiento de los instrumentos de focalización de las instituciones públicas, la optimización de la inversión social privada y el impulso de la innovación social. –Asistencia a adultos mayores en situación de extrema pobreza para la superación de este estado–.

b) Red Unidos (Estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional. Actualmente, es estrategia de ANSPE): Busca que 350 mil familias superen la pobreza extrema. Es una red que congrega a 26 entidades del Estado

involucradas en la provisión de servicios sociales básicos para la población en pobreza extrema. Su énfasis es asegurar que las familias más pobres puedan acceder a los programas a los que son elegibles. –Asistencia a adultos mayores de estratos 1 y 2, desplazados y con discapacidad–

14. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde a través de sus programas proteger a la persona mayor en estados de abandono, extrema pobreza o alta vulnerabilidad social. Promover acciones tendientes a mejorar condiciones nutricionales y de bienestar para la persona mayor, así como evitar abandono y maltrato físico y psicológico.

Proteger y propender por la restitución de los derechos de la persona mayor.

a) Programa de Protección Social al Adulto Mayor (PPSAM): Tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

15. Entidades Territoriales: Gobernaciones y Alcaldías

Corresponde a las Entidades territoriales: Departamentos, distritos y municipios:

- Gestionar (implantar, monitorear y evaluar), la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.
- Garantizar la implantación integral de la Política de Envejecimiento y Vejez.
- Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas para garantizar el logro de los resultados propuestos en la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores en Colombia.
- Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de Envejecimiento y Vejez.
- Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales municipales para la gestión integral de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Asimismo, administran la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

a) Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor (Ley 1276 de 2009 Artículo 3°): Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción

de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Por otra parte, existen unos proveedores de bienes y servicios de carácter privado sin ánimo de lucro, como son:

1. Centros de Vida para la Tercera Edad: (Ley 1276 de 2009 artículo 1°) Instituciones que contribuyen a brindar a los adultos mayores una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

2. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

3. Centros de Día para Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

4. Instituciones de Atención (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Para finalizar, debe existir una contribución desde la sociedad civil.

1. Academia

Contribuir a la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez a través de la formación del recurso humano idóneo, en el pregrado y postgrado fortalecimiento y promoción de la investigación y la creación de una cultura positiva de la vejez y de un envejecimiento activo.

2. Familia

La familia es corresponsable del cuidado integral de la persona mayor, de suministrar vivienda y alimentos, generar condiciones de seguridad y exigir el cumplimiento de los derechos fundamentales. Además, tiene el deber de brindar amor, cuidado y protección a las personas mayores, independientemente de las condiciones de dependencia que lleguen a tener.

3. Sociedad Civil

La sociedad participará con el Estado y la Familia en la protección, asistencia y cuidado de las personas mayores y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria.

III. Estadísticas

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de

50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser adulto mayor y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

El rápido envejecimiento de la población en los países en desarrollo está acompañado de cambios estructurales fundamentales, tales como las modificaciones en la composición familiar, en los patrones de trabajo, en la migración de los jóvenes a la ciudad, en la profundización de los procesos de urbanización y en el mayor ingreso de las personas al mercado laboral. De otro lado, el envejecimiento conduce a cambios en los patrones de enfermedad, llevando a que en los países en desarrollo se concentren luchas simultáneas por las enfermedades infecciosas (responsables de altas tasas de mortalidad), y las crónicas (generadoras de discapacidad y deterioro en la calidad de vida). Esta doble carga de enfermedad impacta las condiciones económicas y financieras de los países.

La vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad, sin embargo, en los países desarrollados se puede observar que las personas mayores mantienen su autonomía y continúan laborando después de los 60 años; en general en los países en desarrollo presentan mayor desprotección, por ejemplo salen del mercado laboral aún antes de la edad de jubilación.

Las políticas pensionales cada vez más han aumentado la edad de jubilación, sin embargo no se corresponde en la misma proporción la oferta de empleos para personas mayores de 60 años. Por tanto este grupo de personas entra a competir con los jóvenes que inician su vida laboral, de ahí que es común encontrar a las personas mayores vinculados a la vida laboral a través de empleo informal. Adicionalmente, al término de su vida laboral las personas mayores en Colombia, se convierten en el soporte de sus familias y ejercen actividades como el voluntariado, se encargan del cuidado especialmente de los nietos, o de hijos o hijas en situación de discapacidad.

A continuación se presentan unas cifras estadísticas reportadas por el DANE, que nos permiten un margen de comparación con otros países.

Grafico N° 1. Comparativo Población Centenaria (99 años y más)



De igual forma, como se observa en el siguiente cuadro, la población adulta mayor en Colombia para el año 2005 correspondía a 3.778.000, es decir, el 9% de la población, y se estima que en el 2025 corresponderá a 8.050.700, es decir, el 13,5% del total de la población. Y para el año 2025 Colombia ocupará el tercer lugar después de Brasil y Argentina, en proporción de población adulta mayor.

Cuadro N° 1. Comparativo Población Adulta Mayor

Año	Población adulta mayor	Total de la población	Porcentaje
2005	3.778.000	42.000.000	9%
2025	8.050.700	59.500.000	13,5%

Por otra parte, según estimativos del Ministerio de Salud, para el 2050 en Colombia el 20 por ciento de la población pertenecerá al grupo de los adultos mayores, es decir, el doble de lo que hoy representan (10 por ciento).²

En Colombia como en el mundo el envejecimiento de la población es un tema que se estudia con detalle, por cuanto la mayoría llega con enfermedades crónicas que resultan costosas para los sistemas de salud y para las familias, especialmente cuando las patologías son discapacitantes.

Se estima que los adultos sufren mayormente de **hipertensión** (45%), **alergias** (17%), artritis (16%), **afecciones cardiacas** (16%), **enfermedades pulmonares** (10%), **diabetes** (11%), **afecciones respiratorias** (7%), **patología cerebral** (7%), **enfermedad renal crónica** (4%), **cáncer** (3%) y **Alzheimer** (1%).

Ahora bien, si analizamos los lugares de residencia de la población adulta mayor, vemos que en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico, Bolívar y Tolima, se concentra la mayor parte de esta población, con un 63.12%, en las cabeceras municipales. (Ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2. Ubicación por Departamentos

Departamento	Porcentaje
Bogotá	15,5%
Antioquia	12,5%
Valle del Cauca	10,5%
Cundinamarca	8,5%
Santander	7,5%
Atlántico	6,5%
Bolívar	5,5%
Tolima	4,5%

En cuanto a la población centenaria según el DANE, en Colombia hay por lo menos 4.000 centenarios, el 9% reside en Bogotá. Asimismo, el censo refleja que el 98.8% de la población adulta mayor reside en hogares particulares y el 1.2% en lugares especiales de alojamiento.

IV. Justificación del proyecto

Con base en las estadísticas reportadas por el DANE, es evidente que hay una población adulta mayor que va creciendo en el país, contrario a la tasa de natalidad, la cual va disminuyendo, es decir que Colombia, hacia los próximos 10 años, va a ser un país de gente adulta mayor, y esa es la tendencia mundial, al mismo tiempo se observa la creciente indiferencia, falta de respeto, pérdida de valores hacia nuestros Adultos Mayores, puesto que cada día aumenta más el número de esta población en la calle, siendo sometidos al desplazamiento, la indigencia, la mendicidad, y el abandono social y familiar. Pese a que el gobierno cuenta con un marco regulatorio amplio frente a este tema y una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, la atención integral a esta población presenta notorias debilidades, lo cual está generando mayores costos a la Nación.

Por ello es importante trabajar no solo para mejorar el acceso de los adultos mayores a los sistemas de salud, sino invirtiendo en la prevención de la enfermedad y promoción de la salud desde el embarazo y la primera infancia, para que las personas tengan mejores hábitos de vida que les permitan tener una vejez saludable. Se debe avanzar además, en una investigación acerca de la longevidad en Colombia, con el fin de proponerle al Estado políticas claras que enfrenten el problema de la longevidad de una manera racional, de tal manera que dentro de 20 años el Sistema de Seguridad Social en Salud y pensiones no tienda a colapsar.

Con la expedición de la Ley 1276 de enero 5 del año 2009, se buscó solucionar en parte esta problemática que se avecinaba, puesto que se contribuiría a mejorar la calidad de vida de la población Adulta Mayor a través de los Centros Vida, ya que los Adultos Mayores pertenecientes al nivel I y II del Sisbén acudirían masivamente a recibir este servicio; sin embargo, no fue este el resultado, dado que la ley como fue planteada, permitió que la atención integral que se debía ofrecer se convirtiera en el suministro de sudaderas, cachuchas y paseos, perdiéndose considerablemente el espíritu de ley para lo cual fue creada, observándose además en esta norma, presenta vacíos al momento de su interpretación.

Por otra parte, esta ley afectó considerablemente la estabilidad económica de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor de todo el territorio colombiano, ya que no se tuvieron en cuenta a estas instituciones en la reglamentación de la ley, tampoco se tuvo en cuenta el aporte tan considerable que han ofrecido por más 100 años a nuestro pueblo colombiano, y mucho menos la importancia de su

² Presentación de la Ministra de Salud, Beatriz Londoño, en la celebración del Día Internacional de la Salud.

labor en la atención que se ofrece a la población real, los Adultos Mayores en circunstancias de debilidad manifiesta.

Lo anteriormente descrito, se fundamenta en porcentaje del 30% de los recursos por concepto de estampilla de adulto mayor, que fue autorizado para destinarse a los Centros de Bienestar del Anciano, lo cual ha afectado su marco financiero, obligándolos a disminuir su atención, disminuir su planta de personal asistencial, llevándolos en algunos casos al cierre de las instituciones.

La ley promueve la creación de los Centros Vida como iniciativas que buscan mejorar las condiciones de vida, y aunque son una alternativa y solución a la problemática de envejecimiento que vive el país debe existir equidad y justicia de los demás sectores que conjuntamente con los Centros Vida, tienen el objetivo de dar protección a las personas de la tercera edad, lo que los hace actores principales e igualmente importantes como los Centros Vida.

Por tal motivo, se propone en la presente iniciativa legislativa que la participación en la distribución de los recursos recaudados sea en proporción ecuánime, es decir, 50% para los Centros Vida y 50% para los Centros de Bienestar del Adulto Mayor; toda vez que los costos de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor tienen mayor responsabilidad por las condiciones y los servicios que ofrece, al tener el 80% de su población institucionalizada en discapacidad, sin vivienda, ni familia, obligándolos a pernoctar o vivir indefinidamente en estas instituciones, situación que no sucede con los Centros Vida puesto que más del 80% son personas funcionales que cuentan con familia, vivienda permanente y garantía de algunos servicios básicos de supervivencia; y es que esta diferencia porcentual causada por la ley 1276 ha causado en el territorio colombiano una gran afectación, ya que en la actualidad un Adulto Mayor recibe (\$1.500) mil quinientos pesos diarios promedio para el sostenimiento, cuando en realidad un día en el CBAM cuesta (20.000) y esto ha generado un impacto social negativo en todo el país como: déficit financiero, cierre de instituciones, desmejoramiento de los programas y servicios prestados atentando contra el mínimo vital de supervivencia de la población mayor vulnerable.

Por otra parte, es de gran importancia en este proyecto para aclarar algunos apartes que dan lugar a vacíos en la ley, puesto que no estipuló el tiempo en que se deben realizar los giros recaudados por concepto de la estampilla, dejando al libre albedrío de los funcionarios públicos, los cuales se pueden demorar hasta 10 meses para realizar los desembolsos de estampilla. Asimismo, se establece la conformación de un comité operativo en los departamentos, distritos, y municipios, con la participación de los Centros de Bienestar y los Centros Vida los cuales serán los veedores de los recursos recaudados y los servicios ofrecidos.

Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento saludable se orientan a promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga y saludable. Esto supone intervenciones a través de todo el ciclo de vida para garantizar la salud, el empleo, las condiciones sanitarias y educativas, a promover que cada vez las personas mayores sean independientes, participativas, autónomas, con menores niveles de discapacidad por enfermedades crónicas; desmitificar la vejez como problema, y crear condiciones para que las personas mayores sigan participando en la vida económica y productiva, por medio de diversos empleos, así como en la vida familiar. Este enfoque se orienta a toda la población, impacta positivamente los costos de la atención en salud, pero exige una planificación regida por las necesidades reales de la población en general, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de todos.

Los escenarios como los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros Vida, se convierten en una herramienta fundamental para este propósito, por cuanto pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida y el estado de salud de esta población, lo cual es favorable en términos de oportunidades para el desarrollo individual y colectivo, de estos grupos de población.

Para finalizar, se debe señalar que el Proyecto de ley número 197 de 2012 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor*, fue presentado por el Representante a la Cámara, doctor Gerardo Tamayo Tamayo, el día 1° de noviembre de 2012, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 754 de 2012. De conformidad con el procedimiento normativo el proyecto de ley fue trasladado por competencia a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, para estudio en primer debate, donde fueron designados como ponentes los Representantes a la Cámara Gerardo Tamayo Tamayo, Raymundo Elías Méndez Bechara, Libardo Antonio Taborda y Carlos Uriel Naranjo Vélez.

En cumplimiento de la designación que les fue encomendada, los ponentes presentaron el informe de ponencia y el pliego de modificaciones para primer debate en la Comisión Tercera de Cámara, correspondiente al Proyecto de ley número 197 de 2012 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor*, el 31 de mayo de 2013.

No obstante, el proyecto de ley fue archivado de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, que establece que aquellos proyectos de ley que no hayan hecho trámite en primer debate, al terminar la legislatura serán archivados.

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con algunas instituciones como la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, y se recibieron solicitudes de modificación de la norma por entidades como la Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios, algunos Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, y Fundaciones de atención al adulto Mayor, presentes en el departamento de Santander, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Centros, que buscan la atención integral y promover la inclusión social y económica del adulto mayor.

En este orden de ideas, honorables Congresistas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, someto a consideración de esta honorable Corporación el proyecto de ley *por medio de la cual se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor*.

Atentamente,

Gerardo Tamayo Tamayo,
Representante a la Cámara,
Departamento de Santander.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de julio del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número

026 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Gerardo Tamayo Tamayo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 554 - viernes 26 de julio de 2013

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Proyecto de ley número 023 de 2013 Cámara, por la cual se crean y desarrollan las zonas regionales de transformación agropecuaria, se garantiza su sostenimiento y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 024 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se aprueba el cambio de servicio de público a particular de las camionetas, camperos y demás vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	7
Proyecto de ley número 026 de 2013 Cámara, por medio de la cual se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor	9